

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Euialia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

PARA

#### EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJERCITO

Continuación. (1)

Art. 228. No podrá ponerse sobre las armas la reserva ni suspenderse el pase a esta situación de los individuos a quienes corresponda, sino en el caso en que hayan sido ya llamados todos los individuos del Ejército activo y reclutas disponibles, sin que quede ninguno en sus casas con licencia ilimitada.

(1) Véase Boletín, núm. 198.

Art. 229. Cada una de las armas é institutos del Ejército tendrá su reserva organizada en la forma que determine el Gobierno y convenientemente localizada para que los individuos que se hallen en dicha situación puedan ser fácilmente vigilados por sus Jefes y Oficiales, que llevarán el alta y baja detallada, á fin de que en caso necesario pueda verificarse la movilización con gran rapidez, á cuyo efecto se dictarán disposiciones especiales.

Un reglamento detallará la situación, obligaciones y derechos de todas las clases que constituyen en la reserva en sus distintas situaciones.

Art. 230. Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de reserva de la circunscripción respectiva relaciones con la debida distinción de situaciones de los que se hubiesen presentado.

Art. 231. Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú Oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de firmar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Los individuos que no se presenten á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores.

Del resultado de estas revistas darán cuenta los Jefes de los cuadros de reserva á la Direccion respectiva y Gobernador militar de la provincia, el que á su vez lo hará al Capitan general del distrito, y este al ministro de la Guerra.

Art. 232. Cuando llegado el caso indicado en el artículo 228 sea necesario poner la reserva sobre las armas, será llamada por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, del que se dará cuenta á las Cortes.

Este llamamiento podrá ser total ó parcial. En el primer caso se reunirán los batallones de reserva de infantería y secciones de las demás armas é institutos en los puntos de residencia de sus Planas Mayores, y esperarán órdenes. Y en el segundo verificarán lo mismo los reemplazos correspondientes á los llamamientos que se designen, que serán los que lleven menos tiempo de servicio.

Desde el momento que se llame la reserva al servicio activo se suspenderá el pase de este á aquella situación.

Art. 233. Los individuos de la reserva podrán pasar á los cuerpos de Guardia civil y Carabineros si reúnen las circunstancias que exigen los reglamentos de estos institutos; pero su compromiso no podrá ser menor en ningún caso del que les falte para extinguir su total empeño.

Art. 234. En las revistas mensuales de los cuadros de reserva sólo figurarán los Jefes, Oficiales y tropa que tengan asignado haber y gratificación, y los individuos del mismo que disfruten alguna pensión ó retribución especial.

Los que estén en este último caso están obligados á justificar su existencia mensualmente ante el Comisario

de Guerra ó Alcalde respectivo, y á remitir al Jefe de la reserva el justificante que autorice la reclamacion.

Art. 234. Para la reclamacion y percibo de los haberes se formará el extracto de revista correspondiente, que se pasará al Comisario de Guerra respectivo para su ajuste.

Las filiaciones se conservarán encarpetadas por reemplazos, conteniendo la carpeta general de cada uno las parciales por orden alfabético de apellidos. En ellas se estamparán las notas correspondientes á cada individuo.

Art. 235. Serán procesados militarmente y socorridos durante su prision por el presupuesto de la Guerra, segun órdenes vigentes:

Por separacion de su residencia sin la debida autorizacion.

Por desercion.

Por desobediencia en acto de servicio.

Por falta de respeto á sus Jefes ú Oficiales.

Por formar parte en armas de reunion tumultuaria contra el orden público, y permanecer en ella, contrariando las órdenes de la Autoridad ó de la fuerza pública.

O por otros delitos esencialmente militares.

Fuera de estos casos los individuos de tropa en reserva estarán sujetos al fuero comun ordinario, así en lo civil como en lo criminal y eclesiástico.

Art. 236. Si enfermasen, ingresarán como sino fuesen militares en los Hospitales civiles; y solo en el caso de que su dolencia sea por herida recibida en campaña ó en auxilio de la Autoridad podrán pasar al Hospital militar.

Art. 237. Lo que por haber terminado su tiempo de servicio deban ser licenciados se presentarán al Jefe de la reserva de quien dependan, del que recibirán la licencia absoluta y los alcances que tuviesen, pudiendo delegar

en persona competentemente autorizada para percibir ambas cosas.

Quando alguno fallezca estando en la reserva, el Alcalde lo participará al Jefe de ella, remitiendo la fé de defuncion, que este ordenará se una á la filiacion del finado, así como que se proceda á formar su ajuste final, dando conocimiento del alcance á los herederos por conducto del mismo Alcalde para que se presenten á cobrarlos con un documento de este que los identifique como tales.

Art. 238. La principal mision de los Jefes y Oficiales de la reserva es poderla movilizar rápidamente en el momento en que lo ordene el Gobierno, y para ello tendrán constantemente reunidos cuantos datos y noticias conduzcan á este resultado referentes al personal de que se compone, facilitando á la vez los que les pida la Direccion del arma y Autoridades superiores del distrito ó provincia.

Todos los Jefes y Oficiales tienen el deber de auxiliar estos trabajos, segun á cada uno se le prevenga por aquel de quien dependa.

Quando llegue el caso de ordenarse la incorporacion de las reservas, los Gobernadores militares, auxiliados de las Autoridades civiles, Jefes y Oficiales de las mismas reservas y de la Guardia civil procurarán que tenga lugar en el plazo mas breve posible con el mayor orden y sin que ninguno de los llamados deje de presentarse sin muy fundado motivo, que habrá de justificar.

Los reclutas disponibles como fuerza que tambien está localizada, segun se expresa en el capitulo III, tít. III, verificarán su incorporacion en forma análoga y bajo la vigilancia de las mismas Autoridades.

Art. 239. Estos mismos Jefes, auxiliados tambien de las Autoridades locales, cuidarán de que se verifique con la mayor rapidez y orden la incor-

poracion á los cuerpos de los individuos que, procedentes de ellos, se hallen con licencia temporal ó ilimitada, y en caso de alterarse el orden público, en vez de incorporarse se concentrarán tambien en los puntos en que el Gobierno determine; pudiendo ser destinados, si al efecto se dispone, á los cuerpos que guarnecen el distrito de su residencia ó inmediatos, para mayor prontitud en utilizar sus servicios, siendo conducidos por los Oficiales á los puntos que se designen.

Art. 240. Los individuos de la reserva y reclutas disponibles no podrán desempeñar cargos concejiles en los pueblos de su residencia, ni servicio vecinal que les impida estar prontos para marchar á donde el Gobierno disponga, puesto que la permanencia en sus casas es accidental, sin que dejen de pertenecer al Ejército.

Art. 241. Los Capitanes generales por lo que respecta á su distrito, y los Directores por lo correspondiente á su arma, remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra un estado de los individuos que por todos conceptos tienen en la reserva y afectos á ella.

Art. 242. Si algun individuo procedente de Caballeria, Artilleria, Ingenieros, Sanidad ó Administracion militar y en situacion de reserva sustituye por cambio de situacion á algun recluta, el sustituto ingresará de nuevo á servir en el arma ó instituto de que proceda, y el sustituido en la reserva de infanteria de la localidad en que resida.

CAPITULO II.

Reserva de infanteria.

Art. 243. Habrá en la Peninsula é islas Baleares el número de batallones de reserva que se consideren necesarios, y estarán distribuidos convenientemente para facilitar su movilizacion cuando

las circunstancias lo exijan á juicio del Gobierno.

Los cuadros de estos batallones constarán de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que designe el reglamento.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Junio de 1878.

(CONTINUACION.)

Examinado el expediente instruido por el excelentísimo señor Alcalde de esta capital del que resulta probado el estado de demencia y pobreza en que se encuentra Guillerma Préjano residente en la misma, se acordó sea conducida al manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslacion y estancias con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó conceder permiso á la expórita Isidora San Martin para contraer matrimonio con Nicolás Torres Marrodan, residentes en Calahorra concediéndole la gratificacion de veinte y cinco pesetas tan luego como justifique el matrimonio en debida forma.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador trasmitiendo un acuerdo de la Diputacion por el que se autoriza á la Comision provincial para arrendar los locales necesarios á fin de colocar á los acogidos en la casa de Beneficencia, cuando sea necesario desalojar la parte que ocupan en el ex convento de la Merced. Se acordó dar el encargo al señor Vice-presidente.

Examinada el acta de recepcion de las obras ejecutadas en el Hospital provincial por el contratista D. Anselmo Martinez, en virtud del remate que se le adjudicó en 17 de setiembre último, se acordó aprobarla así como la liquidacion final importante dos mil ciento cincuenta y siete pesetas y veinte y un céntimos y como tiene recibidas mil cincuenta pesetas y diez y ocho céntimos, resulta á favor del citado contratista un alcance de mil ciento siete pesetas tres céntimos, cuya liquidacion se pasará á la seccion de contabilidad á los oportunos efectos. (1)

Examinada el acta de recepción de las obras ejecutadas en la casa de Beneficencia por los contratistas D. Julian Cabezon y D. Domingo Calvo en virtud de los remates que se les adjudicaron en 20 de Setiembre y 25 de Octubre del año último, se acordó aprobar el acta de recepción.

Se aprobó igualmente la liquidación final de las mismas obras y 2 certificaciones expedidas, la una á favor de D. Julian Cabezon por la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas, diez céntimos y otra á favor de D. Domingo Calvo por la suma total de tres mil ciento catorce pesetas diez y ocho céntimos, de las que ha percibido mil cuatrocientas tres, cincuenta céntimos quedando por lo tanto á su favor un alcance de mil setecientos diez pesetas sesenta y ocho céntimos cuyas certificaciones pasarán á la seccion de contabilidad á los efectos del pago.

Se acordó pasar nota de los tres remates á la Administracion Económica á fin de que los contratistas satisfagan el subsidio industrial correspondiente y tan luego como justifique este extremo les serán devueltos los depósitos que constituyeron para la contrata.

Llegada la hora de la una se anunciaron las subastas para los arrendamientos de los portazgos de Iregua, Briñas y Calahorra. Para el primero se presentó un solo pliego que apareció suscrito por D. Santiago Merino, vecino de esta ciudad, comprometiéndose á desempeñar este servicio por la cantidad de cuatro mil cincuenta pesetas. Para el segundo, se presentaron tres pliegos resultando suscritos uno, por D. Isidoro Valdés Elosua, vecino de Haro, comprometiéndose á desempeñar este servicio por la cantidad de siete mil ciento sesenta y seis pesetas 75 céntimos. El segundo por Don Felipe Torralva, vecino de Logroño, ofreciendo cinco mil setecientas cincuenta pesetas, y el tercero por D. Hipólito Mesanza, de la misma vecindad, comprometiéndose por la cantidad de seis mil quinientas pesetas no habiéndose presentado postor alguno para el arrendamiento del portazgo de Calahorra.

Se adjudicaron en su consecuencia las subastas para el arrendamiento de los portazgos de Iregua y Briñas respectivamente á favor de D. Santiago Merino y D. Isidoro Valdés Elosua.

Examinada la cuenta remitida por el señor Arquitecto de los

gastos originados en la ejecución de las obras de conservación del edificio destinado á asilo de niñas y ancianas acogidas en la casa de Beneficencia, se acordó aprobar dicha cuenta importante cuatrocientas pesetas veinte y ocho céntimos y pasarla á la seccion de contabilidad para que se publique el extracto en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos que procedan.

El señor vice-presidente manifestó que siendo muy considerable el número de enfermos militares asistidos en el Hospital era forzoso habilitar alguno de los salones de los desvanes y que segun presupuesto presentado por el Arquitecto los gastos de habilitación de un salon de los pabellones laterales ascienden á quinientas once pesetas. Oidas estas esplicaciones, se acordó que se ejecuten por administracion las obras de reparacion de uno de los salones.

Habiendo justificado D. Andrés Sierra, contratista de la construccion de la carretera de la Estrella á la Estacion del ferrocarril, haber satisfecho todos los daños causados durante la obra, así como la contribucion industrial correspondiente, se acordó le sea devuelto el depósito constituido en garantía de las obras.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador trasladando la Real orden por la que se dispone que las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1868-69 en adelante y así mismo las provinciales de 1870-71 y sucesivos á escepcion de las que estén falladas definitivamente, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino para su aprobacion.

Se leyó un oficio del señor Director del colegio Politécnico, participando que el alumno don Casto Santa Maria Cabezon, agraciado á nombre de la provincia con una de las plazas gratuitas creadas en dicho colegio ha obtenido las calificaciones de sobresaliente y posteriormente en virtud de ejercicios de oposicion ha conseguido el premio en la asignatura de primer año de Latin y Castellano y mencion honorífica en Geografía. Al mismo tiempo el Sr. Director indica la necesidad que hay de proceder á un arreglo completo en los tejados del edificio.

Se acordó dar las gracias al Sr. Director manifestando el agrado con que esta Corporacion vé los adelantos hechos por el

alumno D. Casto Santa Maria, y ordenar al Arquitecto proponga las obras que sean de necesidad para el arreglo de los tejados del edificio.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador transmitiendo el acuerdo de la Diputacion por el que se dispone se impriman quinientos ejemplares de la memoria presentada por D. Marcelino del Rivero sobre creacion de una Casa de Misericordia que sea á la vez asilo de mendicidad.

En vista de la demanda presentada por D. Meliton Pancorbo, á nombre de D. Gregorio Pastor y Royo, Farmacéutico y vecino de El Villar de Arnedo, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo por el que se le destituyó del cargo de Farmacéutico titular y se le obligue á respetar el contrato celebrado, se acordó consultar al Sr. Gobernador á los efectos del artículo 93 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 que la Comision vió el artículo 66, disposicion 2.ª de la ley provincial de dos de Octubre último y Considerando aplicable lo establecido en Real orden de 17 de Enero de 1877, se cree competente para conocer como de jurisdiccion contencioso administrativa en la citada demanda, de la cual se acompañará copia á la consulta.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Corporacion que declaró soldados en el reemplazo de 1877 á Victor Diaz Alonso y Gregorio Gimenez por los cupos respectivamente de Muriillo de Rio Leza y Préjano.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Ruiz Rico y D. Eustasio Castellanos, Concejales del Ayuntamiento de Nalda, contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que confirió á D.ª Simona Laceta el cargo de Depositario de fondos municipales. Atendidas las razones que se exponen se acordó informar en el sentido de que debe revocarse el acuerdo y ordenar al Ayuntamiento nombre persona hábil con arreglo á la ley.

El Sr. Vice-presidente dijo: que la Diputacion habia acordado anunciar la vacante de Director de caminos vecinales con la dotacion anual de dos mil quinientas pesetas. Que en el ánimo de

todos los Sres. Diputados estaba la conveniencia de nombrar á un Ingeniero; pero que hechas algunas gestiones en este sentido resultaban no era fácil encontrar un Ingeniero que solicitara la plaza. Que de anunciarla podrían presentarse Ayudantes de obras públicas, entre los cuales habria de recaer el nombramiento, no pudiendo de esta manera cumplirse los deseos de los Sres. Diputados. Que por estas consideraciones y la de que actualmente no hay obras de importancia, proponía el que se suspendiera el anuncio, y se diera de nuevo cuenta á la Diputacion.

Se acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente.

Por la Secretaria se dió cuenta de que el oficial Archivero D. Sabino Davalillo y el escribiente D. Martin Nestares se encuentran gravemente enfermos y que siendo escaso el personal era necesario se nombrara un escribiente auxiliar temporero.

En su consecuencia, y siendo atendible la reclamacion se acordó que D. Andres Perez Marin, profesor de primera enseñanza auxilie los trabajos de Secretaria como escribiente temporero.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 10 de Febrero de 1859, y otra de 16 de Junio de 1863 ha llegado la época de renovar por mitad las Juntas periciales de la contribucion territorial, que fueron nombrados en virtud de Real orden de 31 de Marzo de 1876.

Para que en todos los pueblos de esta provincia se haga dicha operacion de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones vigentes y á fin de evitar dudas y entorpecimientos, la Administracion de mi cargo ha creído conveniente hacer á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de aquellas Corporaciones las prevenciones á que han de sugetarse, así como se inserta al final el modelo del estado que han de remitir á esta oficina de los individuos propuestos en terna, para el nombramiento de los peritos que competen á la misma.

La renovacion de las Juntas, solo comprende como queda dicho, la mitad de los individuos que hoy las componen, cuyo nombramiento, compete por iguales partes al Ayuntamiento y por propuesta de este á la Administracion económica con mas el impar si lo hubiere.

Para que tengan intervencion todos

los contribuyentes, se subdividirán estos en tres categorías ó grupos.

La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

La otra tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Después que se haya hecho esta clasificación previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimase mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la Corporacion lo acordase.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que han de remitirse por los Ayuntamientos á la Administracion económica así como tambien para el nombramiento de Suplentes, los cuales serán tanto como la mitad de los peritos repartidores y han de ser precisamente de entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que dejaren de asistir á su encargo.

Los Ayuntamientos deben tener presente en todos los casos que cuando la Junta repartidora se componga de 8 ó mas individuos, tras de ellos han de ser precisamente propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere y dos no llegando á aquel tipo. En este sentido deben hacer y proponer la renovacion

Para el nombramiento y propuesta de los peritos forasteros habrá de seguirse igual sistema que para los contribuyentes que sean vecinos.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y solo podrá escusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público, civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.
- 6.º Por haber aceptado el encargo de repartidor en otro pueblo.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de una legua se entiende que aceptan el encargo si á los ocho dias del aviso no han presentado por escrito escusa alguna de las señaladas anteriormen-

mente. Y por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residando fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el término de 20 dias admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el párrafo siguiente:

Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercerse el encargo de perito repartidor tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros 4 dias contados desde el en que sean notificadas á los interesados no reelamaren estos ante la Administracion económica.

PUEBLO DE.....

Propuesta que hace este Ayuntamiento á la Administracion económica de la provincia para la renovacion por mitad de la Junta pericial para las operaciones del repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de 1879-80 y 1880-81.

Individuos que hoy componen la Junta.

- VOCALES.
- D.
  - D.
  - D.
  - D.
  - D.
  - D.
  - D.
- SUPLENTES.
- D.
  - D.
  - D.
  - D.

Individuos de que consta este Ayuntamiento:

Número de individuos de la Junta pericial que quedan subsistentes.	4
Id. id. de los que debe comprender la renovacion.	4
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.	2
Idem á la Administracion económica.	2

Señores que nombra el Ayuntamiento en el número que le corresponde.

- VOCALES.
- D.
  - D.
- SUPLENTES.
- D.

NOTA. La presente propuesta se formará por duplicado y han de firmarla todos los individuos del Ayuntamiento.

El perito repartidor que sin causa legitima falte al desempeño de su cargo sufrirá una multa de 100 á 1.000 reales que el Ayuntamiento le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este sin embargo, podrá reclamar á la Administracion económica dentro del término de cuatro dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia pasado los cuales no será oido.

Esta administracion, encarga á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de las precedentes prevenciones, así como la remision de las ternas para el dia 25 del presente mes precisamente con objeto de que dentro del mismo quede terminado este servicio segun se halla ordenado por las disposiciones vigentes.

Logroño 14 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

Individuos que les corresponde cesar:

- VOCALES.
- D.
  - D.
  - D.
  - D.
- SUPLENTES.
- D.
  - D.

Ternas que propone para el nombramiento que compete á la Administracion económica.

- VOCALES.
- 1.ª categoría.
  - D.
  - D.
  - 2.ª categoría.
  - D.
  - D.
  - 3.ª categoría.
  - D.
  - D.
  - D.

(La misma forma de tres categorías se han de proponer para suplentes.)

ANUNCIOS.

CENTRO GENERAL DE ESTADISTICA

PARA LOS AMILLARAMIENTOS. DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

A. ORTONEDA

MERCADO 53 Y ESTACION 5.

Próximo á dar comienzo á los penosos trabajos que este centro se ha propuesto desempeñar, es llegada la ocasion de que las Juntas municipales procedan con urgencia á ponerse de acuerdo con estas oficinas, tanto en lo relativo á los impresos, cuanto á los restantes operaciones; así pues se les recuerda las prevenciones hechas en la carta circular del mes de Noviembre último, al objeto de estar al corriente y con oportunidad poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

OFICINAS.

ESTACION 5.—FRENTE Á LA DEL FERRO-CARRIL. IMPRENTA, LITOGRAFIA Y LIBRERIA DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 55 y Estacion 5.

En esta antigua casa existen impresos de todas clases para la buena administracion Municipal lo mismo en cuentas generales, que del Fondo de Pósitos, expedientes de repartos, de apremios, papeletas de id. y demás indispensable á aquellas corporaciones.

Las oficinas militares, clases de señores Jefes y Oficiales, así como las Compañias, encontrarán en esta casa toda clase de documentos y libros á precios sumamente económicos.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 5.